SOCIEDAD DE OCEANOGRAFÍA DE GUIPÚZCOA

PESQUERÍAS

LAS SARDINAS Y EL ATUN

Por la importancia que reviste el Real Decreto del Ministerio de Hacienda dictada recientemente acerca de esos artículos de consumo, lo recogemos íntegro en las páginas de nuestro *Boletín*.

Dice así:

EXPOSICIÓN

Señor:

S en todo tiempo se ha mirado con especial atención lo relativo a los reglamentos de la pesca, por ser ésta un artículo de necesario consumo, un elemento de vida para muchos obreros y una primera materia para los numerosos establecimientos que en las costas la preparan y conservan, la mejora del régimen general tiene ahora capitalisimo interés por la importancia que representan las artes perfeccionadas y las flotillas de vela y de vapor que a la industria pesquera se dedican.

Cuando en 1883 y 1893 se estipularon a este respecto convenios especiales con Portugal, la industria pesquera se ejercía con pequeñas embarcaciones, dentro casi siempre de las aguas jurisdiccionales, y de ahí que sin ninguna oposición y por conveniencia mutua se estipulase en el Tratado de 1893 la franquicia recíproca para la importación por tierra del pescado fresco, 1,50 por cada cien kilogramos para el que entrase por mar y dos pesetas para los pescados salpresados, ahumados o escabechados que, tanto por tierra como por mar, se importasen. Pero a partir de los primeros años de este siglo la industria pesquera se ha

desarrollado en tales proporciones, sustituyendo los aparejos sencillos por otros perfeccionados y los buques de vela por los de vapor, que ha sido necesario buscar amparo a la nueva industria que en el litoral se había creado.

A este fin, y por fundadas quejas de los armadores de buques de pesca y de la marinería que los tripulaba, se dictó la ley de 14 de Marzo de 1904, modificando el Arancel en la partida correspondiente al pescado fresco; mas como el Tratado con Portugal continuaba en vigor, puede decirse que en gran parte siguió vigente el régimen anterior, ya que la nueva ley no podía afectar a las relaciones mercantiles entre los dos países, reguladas a este respecto por especialísimas cláusulas de mutua benevolencia.

Pero vencido el Tratado en 1913, se suscitaron vivas y empeñadas controversias entre los industriales de algunos pueblos fronterizos, que aspiraban a la continuación del régimen de que gozaron durante veinte años, y los de los pascadores e industriales que de otros puntos defendían con calor la aplicación al pescado fresco del derecho íntegro del Arancel como medio de nacionalizar completamente la industria pesquera y de obtener de nuestros vecinos una reglamentación más amplia para el ejercicio de la pesca en las aguas jurisdiccionales de las zonas fronterizas.

Después de numerosos informes y conferencias en busca de la necesaria armonía de todos los intereses, a la cual entonces no pudo llegarse, se presentó a las Cortes en 7 de Mayo de 1914 un proyecto de ley, que se halla pendiente de discusión, proponiendo modificaciones en los derechos de la partida del Arancel referente al pescado fresco de modo que se facilitase la entrada de la sardina y del atún a granel que la industria conservera pudiese necesitar.

Se funda el proyecto de ley en la conveniencia de ampliar la clasificación de los pescados frescos que en la partida 614 del Arancel aparecen agrupados, puesto que si bien el derecho de 24 pesetas por cada 100 kilogramos se ha establecido como margen defensivo para los productos de la pesca en general, resulta un tipo demasiado alto para la entrada de las sardinas y del atún, que en nuestras fábricas se preparan en gran parte con destino a ulteriores exportaciones.

Al presente han llegado a un acuerdo los representantes de los intereses a que antes se alude, en términos que poco difieren de los del proyecto de ley ya citado, y unánimemente solicitan se resuelva el pro-